



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941430100022851

Fecha: 2019-05-29

TRD: 4143.010.21.1.914.002285

Rad. Padre: 201941430100022851

Representante legal
GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA
DIAGONAL 51 # 2 -02

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N°
4143.010.21.0.02691 ABRIL 11 DE 2019

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del consecutivo 385 del 24 de abril del 2019 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 4143.010.21.0.02691 ABRIL 11 DE 2019, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija el 4 de junio de 2019. Se desfija el 10 de junio de 2019.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

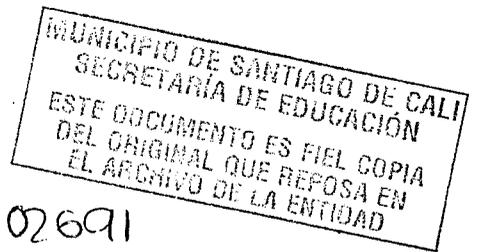
Anexos: (8) FOLIOS

Proyectó: David Pérez – Contratista

Revisó: María Teresa Mora Arango – Profesional Universitario



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 02691

(Abul 11)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA, CALENDARIO A-SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

INVESTIGADO: GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA
ASUNTO: FORMULACION DE CARGOS
RADICADO INTERNO: 2018-133

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1075 de 2015, procede a formular cargos al establecimiento educativo GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21. 3680 de mayo 28 del 2013 otorgada por la Secretaria de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, identificado con código DANE 376001031627 por presunta infracción contemplada en el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con las Resolución Ministerial No. 16289 del 28 de septiembre de 2018, conforme a los siguientes,

I CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali”* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.02691

(Abun 11)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA, CALENDARIO A-SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5. establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas oficiales.

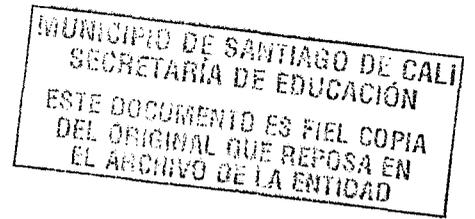
Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 16289 del 28 de septiembre de 2018, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, derogando los artículos 1º y 4º a 16º de la resolución 18066 del 11 de septiembre de 2017.

Que de conformidad con la resolución No. 16289 del 28 de septiembre de 2018, en su parágrafo primero del artículo 17 estipula: "*De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5º del artículo 2.3.2.2.3.5, el inciso 3º del artículo 2.3.2.2.3.7, y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación la documentación a la que se refieren las citadas disposiciones, se clasificarán en Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015*".



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 02691

(Abril 11)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA, CALENDARIO A-SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

Inciso 4° del artículo 2.3.2.2.3

(...) "Adoptada la determinación por parte del Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, la misma será comunicada a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en cuya jurisdicción operan, con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca, adjuntando los formularios anexos al Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos y Privados y la copia de las actas de las sesiones del Consejo Directivo en las que se presentó la autoevaluación y en la que esta fue avalada y la certificación de la fecha de matrícula. (...)"

Inciso 5° del artículo 2.3.2.2.3.5

(...) "Aprobados éstos, serán remitidos por el rector o director del establecimiento a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula, acompañados de toda la documentación exigida en el Manual de la copia del acta del Consejo Directivo en donde conste la determinación y de la certificación de la fecha prevista para el inicio del año académico". (...)"

Inciso 3° del artículo 2.3.2.2.3.7

(...) "Copia del reporte o resultado de la modalidad de evaluación propia del modelo deberá ser adjuntada a la comunicación que dirija el establecimiento educativo a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, invocando la aplicación del régimen de libertad regulada, así como el formulario sobre ingresos y costos que hace parte del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente diligenciado"(...).

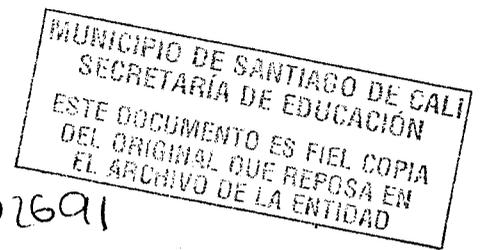
"Artículo 2.3.2.2.3.9. Vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada. Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada podrán poner en vigencia las tarifas de matrículas y pensiones para el primer curso que ofrecen, con el sólo requisito de comunicarlas a la respectiva secretaria de educación de la entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán."

"Artículo 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

(...) b). Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios; (...)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 02691
(Abun 11)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA, CALENDARIO A-SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

II. DE LOS HECHOS

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de Coordinación, eficacia y celeridad al proceso de definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos, esta Secretaria de Educación Municipal expidió la circular No. 4143.010.22.2.1020.004856 del 5 de octubre de 2018, mediante la cual estableció como fecha límite para realizar el proceso de autoevaluación en el sistema y carga de anexos por parte de los establecimientos educativos privados de calendario A, hasta el día 29 de octubre de 2018.

Que una vez revisado el aplicativo EVI de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, por parte del equipo de Inspección y Vigilancia de la SEM, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación que tiene el Establecimiento Educativo referente al proceso de evaluación y clasificación del régimen (REGULADO O VIGILADO), para la definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos por parte de esta Secretaria de Educación Municipal, una vez se acreditaran el cumplimiento de todos los indicadores prioritarios de servicios, se encontró, que el establecimiento educativo GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA con código DANE 376001031627, no realizó la autoevaluación y carga de documentos dentro de las fechas límites.

Que en consecuencia este despacho procedió a dar apertura de la indagación preliminar No.67- Resolución 4143.010.21.10176 de noviembre 20 del 2018, otorgando un término de dos días con el fin de verificar las razones de hecho y derecho por las cuales el plantel educativo no realizó la autoevaluación dentro de los plazos fijados por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación de este Municipio.

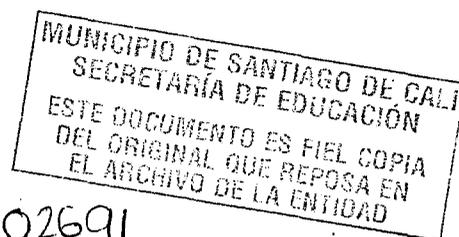
Que el plantel educativo mediante SAC 2019PQR3062 de enero 28 del 2019, manifestó que realizó el proceso en un lugar público CABINAS DE INTERNET y no guardó el PDF, adjuntando a la vez un correo que refleja una solicitud realizada por el equipo de Inspección y Vigilancia para costos educativos del lectivo 2018.

Como quiera que el plantel educativo hasta la fecha no aportó copia del acta del Consejo Directivo, mediante la cual se fijaron las fechas de inicio de matrícula, así como obra prueba que justifique cuales las razones de hecho y de derecho para que el plantel educativo decidiera no realizar el proceso de autoevaluación, se procederá a formular cargos en contra del plantel educativo por presunta infracción establecida en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No. resolución Ministerial No. 16289 del 28 de septiembre de 2018 expedida por el ministerio de Educación Nacional.

III. CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 02691

(Abunil 11)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA, CALENDARIO A-SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA identificado con No. DANE 376001031627, se encuentra incurso en la presunta infracción establecida en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No. resolución Ministerial No. 16289 del 28 de septiembre de 2018 expedida por el ministerio de Educación Nacional:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

b). Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios;

Parágrafo primero Artículo 17 de la Resolución No. 16289 del 28 de septiembre de 2018:

“De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 5° del artículo 2.3.2.2.3.5, el inciso 3° del artículo 2.3.2.2.3.7. y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación la documentación a la que se refieren las citadas disposiciones, se clasificarán en Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015”.

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 2.3.2.2.4.3. del Decreto 1075 de 2015 el cual dicta:

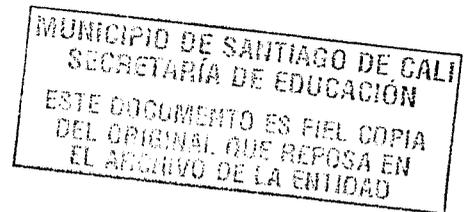
Decreto 1075 de 2015:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.3. Autoridad competente. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de este reglamento.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994.”



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 02691

(Abun 11)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA, CALENDARIO A-SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

Sustento Probatorio Primer Cargo, el cargo citado se fundamenta en las siguientes pruebas:

1- Resumen del proceso de autoevaluación en el cual se evidencia el incumplimiento por falta de diligenciamiento y carga de soportes en el aplicativo EVI, dentro de los términos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y la resolución No. 16289 del 28 de septiembre de 2018.

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: .- GLOSAR a la carpeta el radicado SAC 2018PQR46510 de noviembre 02 del 2018, mediante el cual el representante legal del plantel educativo expone las razones por las cuales no realizó el proceso de auto evaluación dentro de los términos establecidos por el MEN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos contra GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA, con licencia de funcionamiento 4143.0.21. 3680 de mayo 28 del 2013, para calendario B, identificado con código DANE 376001031627, autorizado para funcionar en la Diagonal 51 # 2 -02 del Municipio de Santiago de Cali, por la presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No. resolución Ministerial No. 16289 del 28 de septiembre de 2018, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba el resumen del proceso de autoevaluación en el cual se evidencia el incumplimiento por falta de diligenciamiento y carga de soportes en el aplicativo EVI, dentro de los términos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y la resolución No. 18066 del 11 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la presente formulación de cargos, los investigados podrán presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Si el establecimiento educativo se allanare a los cargos, esta Secretaria procederá a resolver anticipadamente el proceso sancionatorio, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 176 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 278 del Código General del proceso.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 02691
(Abril 11)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA, CALENDARIO A-SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 11 días del mes de Abril del 2019

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Proyectó: Ebli Yissed Castañeda Mera – Contratista Inspección y Vigilancia de la SEM
Revisó: Hawyd Andrés Escobar Benitez – Profesional Universitario Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez - Profesional Universitario Inspección y Vigilancia SEM.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

385

Santiago de Cali, abril 24 de 2019

Señor (a)
Representante Legal
GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA
DIAGONAL 51 # 2 -02
Cali.

Asunto: Citación notificación personal Resolución N° 4143,010,21,0,02691 ABRIL 11 DE 2019.

Cordial Saludo

En atención a lo establecido en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 solicitamos a usted presentarse a la calle 14 Norte # 6 N 23 Edificio San Marino Oficina 601 área de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente de la Resolución N° 4143,010,21,0,02691 ABRIL 11 DE 2019.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

En caso de que se AUTORICE a una persona diferente al representante legal para notificarse, la delegación, autorización o poder debe aportarse por escrito y especificar que "se autoriza para que se notifique en su nombre del acto administrativo correspondiente" y adjuntando: copia de la cédula de ciudadanía de ambas personas (delegante y delegado).

En el caso de suplencia de la representación legal en personas jurídicas, se deberá aportar la documentación correspondiente que acredite dichas facultades.

Atentamente,

MARIA TERESA MORA ARANGO
Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia

Proyectó: David Pérez, Contratista - Inspección y Vigilancia

203
27-04-19

178127513-385

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE

25/04/2019

GIMNASIO EDUCATIVO ATENEA
DG 51 2-02
INSPECCION Y VIGILANCIA
201165436 CALI

FECHA: 27-04-19

CARTA ENTREGA: Hora:

Código Mensajero: _____
Peso: _____
Valor: _____

NOMBRE: _____
C.C. No.: _____

| | | | | | | | |
|------------------|-------------------|----------------------|------------------|----------------------|------------------|------------------|--------------|
| DIRECCION ERRADA | PERMANECE CERRADO | CLIENTE NO CONFIABLE | TRASLADO PERSONA | DIRECCION INCOMPLETA | TRASLADO EMPRESA | SEÑOR EN PUBLICO | DEMOCCIONADO |
| | | | | | | | |